

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sup'le: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

CARRETERAS

En cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, he dispuesto que el día 5 de Septiembre próximo se verifique el pago del expediente de expropiación del término de Lozoya, en la carretera de Lozoyuela a Rascafría, por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia, lo que se anuncia a los efectos oportunos y para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Gobernador, J. de La Cierva.

462.—257.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados «Mac-Adam» de las vías públicas del Ensanche de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

ARTICULO 1.º
Objeto de la contrata
Es objeto de esta contrata: Primero: El suministro de la piedra partida que sea necesaria para los afirmados de «Mac-Adam» de nueva construcción que se ejecuten por administración en las vías públicas del Ensanche de esta corte, y para aque-

llas en que, haciéndose por subasta lo que a la mano de obra se refiere, no se incluya en dicha subasta el material de que es objeto el presente pliego.

Segundo. El suministro de dicho material para cuantas obras de conservación se ejecuten por administración en las vías pavimentadas con «Mac-Adam» del mencionado Ensanche.

ARTICULO 2.º

Adquisiciones que no son objeto de esta contrata

No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material de esta clase que se hayan incluido ó se incluyan en alguna contrata especial en que a la par que el material se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

ARTICULO 3.º

Duración de la contrata

La duración de esta contrata será desde el día en que se acuerde la adjudicación definitiva por el Excelentísimo Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los treinta días de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, tendrá obligación el contratista de empezar a suministrar el material si la Dirección facultativa del ramo le hiciera algún pedido, para lo cual, dentro de este plazo de treinta días, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura.

ARTICULO 4.º

Entidad de la contrata

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes. Sin embargo, y con el exclusivo objeto de fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual será de 120.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

ARTICULO 5.º

Calidad de la piedra y naturaleza de la misma

La piedra que ha de suministrarse será silícea, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar sin romperse las cargas a que habrá de estar sometida. Estas cargas se supondrá pueden llegar a ser de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies:

1.º Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcantuñas, cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.º Silícea, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, xilet y areniscas, cuarzosas, análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuna, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

ARTICULO 6.º

Machaqueo

La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros, y no pasará por otro de dos centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido por la almadena, quede reducido, por lo menos, a dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos para el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos dema-

siado pequeños en dos sentidos que se asemejan a prismas alargados.

ARTICULO 7.º

Limpieza del material

La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquier otra substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 1 por 100.

Del detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 10 por 100 del volumen del pedido.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

ARTICULO 8.º

Modo de hacer los pedidos

Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, la calidad de ésta, si es de primera ó segunda dimensión, sitio en que ha de entregar y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar por lo menos 60 metros cúbicos de piedra partida en cada día, sin que se le pueda exigir más de 120 diarios aunque sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

El contratista queda obligado a no llevar a las obras mayor ni menor cantidad de piedra que la que sea pedida, entendiéndose que si llevase más será de cuenta el transporte del sobrante, en sus carros, el mismo día de la entrega del material.

ARTICULO 9.º

Plazo para empezar a servir los pedidos

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista a la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material a los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

ARTICULO 10

Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos a su debido tiempo

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día

de retraso que transcurra sin dar principio á servir el pedido, cuya multa le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 11

Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra

Todo el material que se entregue á los tajos ó puntos de obra será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

ARTICULO 12

Medición de la piedra

La medición de la piedra se efectuará en cajones, sin tapa ni fondo, que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. Esta operación se ejecutará por operarios del Excmo. Ayuntamiento, á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

ARTICULO 13

Reconocimiento y recepción de la piedra

Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la cantidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y com. robando la medición siempre que lo juzgue necesario el Director del ramo ó empleado facultativo en quien hubiere delegado.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública si el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue entendiesen que con dichas operaciones se causaban molestias á los transeúntes ó perjuicios al Ensanche.

ARTICULO 14

Plazo para retirar el material desechado y multas en que incurre el contratista de no verificarlo.

El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queda desechado deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo verificado se entenderá que renuncia al material á favor del ramo de Vías públicas del Ensanche para ser utilizado en vías del mismo.

ARTICULO 15

Plazo para terminar de servir el pedido y multa en que incurre el contratista de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los pliegos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 10, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo segundo y tercero del mencionado artículo si transcurriesen los otros cinco días á que aquéllos se refieren sin terminar de servir el pedido.

ARTICULO 16

Modo de hacer efectivas las multas que se le impongan al contratista

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 17

Reposición de la fianza

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

ARTICULO 18

Precios tipos

Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su importe, según su machaqueo y clase, al precio que se fija por cada unidad en el cuadro adjunto que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora si la hubiere en el remate.

ARTICULO 19

Valoración mensual

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista. Para efectuar dicha valoración se multiplicarán los números de las distintas unidades suministradas por los correspondientes precios asignados á cada uno que se marcan en el cuadro correspondiente, debiendo deducirse luego la baja si la hubiere habido en la subasta.

ARTICULO 20

Certificaciones mensuales

El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompa-

ñarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales

ARTICULO 21

Obligación del contratista de asistir á la oficina

El contratista ó su representante, debidamente autorizado, tendrá obligación de presentarse en las oficinas de Vías públicas del Ensanche cuantas veces desee el Director.

ARTICULO 22

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. Se guardarán iguales muestras de deferencia á los Sres. Vocales de la Comisión especial de Ensanche, representantes de las zonas y de la Asociación de Propietarios de la capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

ARTICULO 23

Baja ó mejora en el acto del remate y forma en que debe proponerse

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro que figura al final de este pliego, formando parte integrante de él.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTICULO 24

Relaciones entre el contratista y sus obreros

Entre el concesionario y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, así como también todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 25

Otras condiciones

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten en este contrato y cuantas se consignen en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contrata-

ción de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

ARTICULO 26

Derechos de introducción del material

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecido por el Municipio; advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ARTICULO 27

Derechos del Ayuntamiento

En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diera ó incurriera en faltas que, según los artículos 10 y 15, llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobre precio del material si lo hubiera.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el «Mac-Adam», pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna.

ARTICULO 28

Prórroga de la contrata

Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar la piedra partida durante dicha prórroga bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Cuadro de precios tipos

CLASE DE MATERIAL	Precio Pesetas
Metro cúbico de piedra silíceo suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, de tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción, once pesetas veinticinco céntimos.	11 25
Metro cúbico de ídem íd. íd. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, doce pesetas once céntimos.	12 11
Metro cúbico de ídem pederenal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, doce pesetas setenta y seis céntimos.	12 76
Metro cúbico de ídem íd. íd. tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas cuarenta y un céntimos.	13 41

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Ingeniero Director, Pedro Núñez Granés.—Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 17 de Septiembre de 1903, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Adminis-

tración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.º El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos del Ensanche.

8.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6 000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito en metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza pro-

visional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.º, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.º El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.º Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas del Ensanche, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

22.º Anunciada esta subasta, durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados «Mac-Adam» de las vías públicas del Ensanche, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su

cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios (tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)

232.—246.

Torrelaguna

Por falta de asistencia de la mayoría de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido no ha podido tener lugar en el día de hoy el examen y aprobación del presupuesto carcelario del mismo formado para el año 1904.

En su consecuencia, se convoca nuevamente á dichos representantes para el día 8 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, á la Sala Consistorial de esta villa, al fin expresado, con la advertencia que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

458.—256.

San Sebastián de los Reyes

Por término de quince días y para atender cuantas reclamaciones sean pertinentes, se hallan de manifiesto al público las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año 1902.

San Sebastián de los Reyes 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, H. Izquierdo.

416.—254.

Carabaña

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de oír cuantas observaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carabaña 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

467.—257.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Miguel Vaello y Llorca, Capitán de Ingenieros con destino en la Comandancia de Ingenieros de esta corte.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Julian Mendoza Benito para que comparezca en este Juzgado, establecido en la referida Comandancia, en el término de diez días, con el fin de evacuar una diligencia en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las lesiones sufridas por la caída de un andamio en las obras de construcción de la Escuela Superior de Guerra el día 23 de Junio de 1902, por hallarse éstas á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Vaello.—Por su mandato, el sargento Secretario, Inocencio Villanueva.

452.—256.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la muerte

del soldado del regimiento infantería de María Cristina, Antonio Galea Alda, hallándose en el depósito de transeúntes de Matanzas (isla de Cuba).

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al que fué músico de dicho regimiento de María Cristina, Pfo Garrido, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su domicilio con el fin de prestar declaración en dicha sumaria.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta corte.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1903. —Eduardo Cappa. —Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

454.—256.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, se saca á pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona del Ensanche, en la antigua glorieta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el número 3, que linda al Norte su fachada la medianería de la izquierda con la casa número 1 de dicha glorieta, la medianería derecha con la casa núm. 5 y la medianería de testero con terrenos de los Sres. Gordogni hermanos, que comprenden una superficie de 313 metro 51 centímetros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y cuarto, y sale á subasta bajo el tipo de 84.000 pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad de citado inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que deberán conformarse con ellos, sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto á la finca que se enajena podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde también estarán los autos de manifiesto.

Madrid 14 de Agosto de 1903 = V.º B.º —El Juez de primera instancia, José Peñáz. —El Escribano, P. H. del Sr. Barrios, ante mí, Julio del Campo.

468.—257.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en veinticinco del actual en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Enrique Liausás

Recasens, contra D. Carlos Liausás Recasens, sobre pago de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, al D. Carlos Liausás Recasens, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los autos en forma legal; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que la copia simple de la demanda y documentos se conserva en Escribanía para ser entregada oportunamente si se personase.

Madrid veintiséis de Agosto de mil novecientos tres. —El Actuario, por mi compañero Sr. Martínez Grande, Galo S. Coronas.

14.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á Vicenta Rubio Belles, soltera, de treinta años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Castellón de la Plana, que habitó anteriormente en la calle de Lavapiés, núm. 5, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla un requerimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1903. = V.º B.º —El Sr. Juez accidental, Avilés. —El Escribano, por mi compañero Sr. Rivero, Galo S. Coronas.

465.—257.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por rapto, se cita á Pedro Vila Delfal, padre de la ofendida Sebastiana Vila Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Agosto de 1903 = V.º B.º —Medina. —El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

466.—257.

D. León Medina Brusa, Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carolina Dapos Ceballos, hija de Antonio y de Luisa, natural de Madrid, de catorce años, que vivió en la calle del Ferrocarril, núm. 57, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, buen color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Agosto de 1903. —León Medina. —El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

400.—254.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón López Arias, natural de Tombrío de Abajo, provincia de León, hijo de Valentín y de Inocencia, de veintiséis años de edad, soltero, vaquero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 13 de Agosto de 1903. —Tomás Mínguez. —El Escribano, Licenciado Juan Infante.

393.—253.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José Garijo Moreno, de catorce años de edad, y á su padre Francisco Garijo, que han tenido su domicilio en Madrid, calle del Salitre, núms. 22 y 24, tercero izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero para ser reconocido por el Médico forense y el segundo con el fin de ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones que ocasionó al José un novillo de los lidiados en la plaza de Valdemoro el 11 de Abril último, previniéndoles tienen obligación de concurrir bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 23 de Agosto de 1903. —El Escribano, Maxmiliano Díaz.

447.—256.

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo en las diligencias de juicio de faltas que se sigue contra Francisco Ruiz Martínez por defraudación, se cita á la perjudi-

cada Magdalena Dorado, que manifestó habitar en Madrid, calle de San Hermenegildo, núm. 21, cuarto cuarto derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 29 de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta principal de la Casa Consistorial, á la celebración del referido juicio, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararla el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo 19 de Agosto de 1903. —El Secretario, Elías Merlo.

451.—256.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento de infantería Habana,

NUMERO 66

Relación de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha y se ordena por Real orden circular del día 14 de Julio de 1903 (D. O., núm. 154) se publique en el *BOLETIN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de los interesados ó herederos:

Clases, nombres, alcance y residencia

Soldado. —Alejandro Gómez Almonacid, residente en Aranjuez, provincia de Madrid; alcance, 558'70 pesetas.

Idem. —Alberto Caballero García, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 139'15 pesetas.

Idem. —Adolfo Viscar Guerra, residente en Alcalá de Henares, provincia de Madrid; alcance, 77'15 pesetas.

Idem. —Atanasio Pérez Ballina, residente en Ciempozuelos, provincia de Madrid; alcance, 1.281'55 pesetas.

Idem. —Carlos Guisado Anchuelo; residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 116'95 pesetas.

Idem. —Ceferino Fernández Caos; residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 136'15 pesetas.

Idem. —Esteban Fernández Aparicio, residente en Chapinería, provincia de Madrid; alcance, 92'65 pesetas.

Cabo. —Gonzalo Amieba Gómez, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 64'45 pesetas.

Soldado. —Emilio Aroca Alvarez, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 70'05 pesetas.

Sargento. —Juan Juano Cruz, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 115'60 pesetas.

Idem. —Juan Jiménez Zizurre, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 657'65 pesetas.

Idem. —Julio Mora Luengo, residente en Madrid, provincia de idem; alcance, 1.170'70 pesetas.

Soldado. —Joaquín Expósito Expósito, residente en Alcobendas, provincia de Madrid; alcance, 132'55 pesetas.

Idem. —Mariano García Olmedo, residente en Valdelecha, provincia de Madrid; alcance, 169'35 pesetas.

Idem. —Narciso Alfonso Sanfrutos, residente en Villa del Prado, provincia de Madrid; alcance, 910'30 pesetas.

Idem. —Tomás Santos Losada, residente en Moralzarzal, provincia de Madrid; alcance, 598'40 pesetas.

Cádiz 28 de Julio de 1903. = V.º B.º —El Coronel, Pérez. —El Comandante mayor, Venancio Fernández.

424.—255.

Escuela tipográfica del Hospicio

193, teléfono, 197